



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



¡Somos educación
identidad y cultura!

ACUERDO DE CONCEJO N°007-2023 MDM

Moche, 10 febrero de 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, celebrado el día 10 de febrero de 2023; el Informe N°072-2023-GAT-MDM, de fecha 24 de enero de 2023, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el informe N°020-2023-OGAJ/MDM, de fecha 26 de enero de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica sobre el proyecto de **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE PRÓRROGA PARA LA PRESTACION DE DECLARACIÓN JURADA Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL 2023, ASÍ COMO FIJA EL DERECHO DEL SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, EMISIÓN DE RECIBOS DE PAGO Y SU DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO.”** Y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 192° y 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972 - Ley Orgánica de Municipales modificado por la Ley N.° 27680 – Ley de Reforma Constitucional establece que los Gobiernos locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que le compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, la administración municipal se rige por los principios consagrados en la Ley N °27444, teniendo entre uno de ellos, el Principio de Legalidad, el cual refiere que todas las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos. En este sentido, el artículo 70° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el sistema tributario de las municipalidades, se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente,

En este sentido, mediante el Decreto Legislativo N° 776, se aprueba la Ley de Tributación Municipal, con la finalidad de declarar de interés nacional la racionalización del sistema tributario municipal, a fin de simplificar la administración de los tributos que constituyan renta de los Gobiernos Locales y optimizar su recaudación;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 776 concordado con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades perciben





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

“Año de la unidad, la paz y el diálogo”



Proyectos de educación
ciudadanía y cultura!

PRÓRROGA PARA
LAS DECLARACIONES
JURADAS

ingresos tributarios por las siguientes fuentes:
regulados por las disposiciones del Título I
determinen los Concejos Municipales, en el
el Título III; c) **Los impuestos nacionales creados
y recaudados por el Gobierno Central, conforme al
Título IV.** d) Los contemplados en las normas
Municipal;

De igual manera, el artículo 6° del Decreto
artículo 6° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF,
son exclusivamente los siguientes: a) **Impuesto de
Alcabala,** c) **Impuesto al Patrimonio Vehicular,** d) **Impuesto a las Apuestas,** e) **Impuesto
a los Juegos,** f) **Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos.**

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 776 concordado con el artículo 8° del
Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el **impuesto predial, es de
periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos, para efectos
del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos
ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e
instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos
predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la
edificación; dicha recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde
a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.**

De igual manera, el literal a) de la Norma II del Título Preliminar del Decreto
Supremo N° 133-2013-EF concordado con la norma II del Título Preliminar del Decreto
Legislativo N° 816, define al **impuesto, como el tributo cuyo cumplimiento no origina
una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.**

De otro lado, el literal a) del artículo 14° del Decreto Legislativo N° 776 concordado
con el literal a) del artículo 14° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, prescribe

“Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada:

a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

**b) Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieran a un
concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del
Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que
regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de
servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, o cuando la posesión
de éstos revierta al Estado, así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características
que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse
hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.**

**c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro
del plazo que determine para tal fin.**

**La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación
contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entiende como válida en caso que el
contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.
El incremento del monto del Impuesto Predial y/o arbitrios, producto de la habilitación urbana nueva
y/o edificación, es exigible a partir del término del plazo de vigencia de la licencia respectiva y/o de
las ampliaciones, si las hubieran; dicha exigibilidad deberá acompañarse, en el caso de las**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

¡Somos educación
identidad y cultura!

edificaciones, de la constatación que emita la municipalidad acreditando que la edificación se encuentra habitada o entregada a sus propietarios finales por parte de las constructoras.” (Cursiva y negrita es agregado)

En este sentido, el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 776 concordante con el artículo 15° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año y, b) **En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero.** Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Que, siendo esto así, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades concordado con el segundo párrafo del literal f) de la norma IV del Decreto Legislativo N° 816, ha definido a las **ordenanzas de las municipalidades distritales**, como las **normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa**; asimismo, **está se** crean, **modifican**, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Debiendo las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, el numeral 2) del literal c) de la Norma II del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF concordado con la norma II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 816, define a **derechos**, como las tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.

Que, la cuarta disposición final del Decreto Supremo N° 156-2004-EF prescribe *“Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas.” (Cursiva es agregado)*

En este sentido, el proyecto de ordenanza que fija el derecho del servicio de **emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto predial, emisión de recibos de pago y su distribución a domicilio**, tiene como finalidad el dar a conocer a los contribuyentes del Distrito de Moche de los costos efectivos y razonables en el que incurre la Municipalidad Distrital de Moche para brindar el servicio de emisión mecanizada de valores, determinación del impuesto predial,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



¡Somos educación
identidad y cultura!

emisión de recibos de pago y su distribución a domicilio; por lo que, estando a lo prescrito por la cuarta disposición final del Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Que, mediante Informe N°072-2023-GAT-MDM, de fecha 24 de enero de 2023; la Gerencia de Administración Tributaria, remite el proyecto de Ordenanza Municipal que establece prórroga para la prestación de declaración jurada y pago del impuesto predial del ejercicio fiscal 2023 en el Distrito de Moche. Así como fija el derecho del Servicio de Emisión Mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto predial, emisión de recibos de pago y su distribución a domicilio, con la finalidad de beneficiar a los contribuyentes del Distrito de Moche a que cumplan oportunamente con sus obligaciones tributaria evitando la imposición de multas, y contar con los instrumentos legales de gestión tributario para una correcta administración de los tributos municipales del ejercicio 2023 y el cumplimiento del calendario tributario.

Que, mediante Informe N°020-2023-OGAJ/MDM, de fecha 25 de enero de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda (...) *“CITAR, a la Gerencia de Administración Tributaria de la entidad, a fin de sustentar ante el pleno del Concejo Municipal los alcances del proyecto de Ordenanza Municipal que establece prórroga para la prestación de declaración jurada y pago del impuesto predial del ejercicio fiscal 2023 en el Distrito de Moche.”*

Que, Después del Debate de la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE PRÓRROGA PARA LA PRESTACION DE DECLARACIÓN JURADA Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL 2023 EN EL DISTRITO DE MOCHE, ASÍ COMO FIJA EL DERECHO DEL SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, EMISIÓN DE RECIBOS DE PAGO Y SU DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO** y con la dispensa de la aprobación y lectura del acta, se sometió a votación al pleno de concejo, resultando aprobado por **UNANIMIDAD** de los señores regidores asistentes a la presente Sesión;

Que, en merito a lo antes expuestos y estando y estando en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N. °27972;

SE ACORDO:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE PRÓRROGA PARA LA PRESTACION DE DECLARACIÓN JURADA Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL 2023, ASÍ COMO FIJA EL DERECHO DEL SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, EMISIÓN DE RECIBOS DE PAGO Y SU DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento del presente acuerdo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

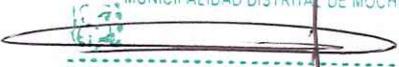
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



¡Somos educación
identidad y cultura!

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal; y las demás áreas competentes el fiel cumplimiento del presente Acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE


ARQ. ROBERTO OCTAVIO CHÁVEZ OLIVOS
ALCALDE